



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO N° 5450

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución 1188 de 2003 y Resolución 3957 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, evaluó la situación ambiental de la sociedad CARNES LA SUIZA Y CIA LTDA, ubicada en la calle 163 A No. 8-61 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones ambientales y su cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia vertimientos.

De la conclusión de la evaluación se encuentra el Concepto Técnico No. 11112 de 6 de julio de 2010, el cual establece que el establecimiento INCUMPLE con la normatividad vigente en materia de vertimientos.

Que el Concepto Técnico No. 11112 de 6 de julio de 2010, estableció lo siguiente:

"... 6. CONCLUSIONES





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE



5450

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
<p align="center">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Realizada la evaluación del informe de caracterización de vertimientos generados por la empresa CARNES LA SUIZA se evidencia que la empresa INCUMPLE con la norma 3957 del 2009 puesto que se exceden los límites permisibles de los parámetro DBO, DQO, Ph, sólidos sedimentables y Compuestos Féenolicos.</i></p>	

...Por lo tanto se informa al grupo jurídico se imponga medida de suspensión de vertimientos al sistema de alcantarillado a la empresa CARNES LA SUIZA por realizar vertimientos de aguas residuales con interés sanitario y por el incumplimiento del requerimiento 52707 del 25 de noviembre de 2009 donde se solicito a la empresa remitir la caracterización de los vertimientos y planos de las redes sanitarias..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de



9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5450

Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 11112 de 6 de julio de 2010, esta Secretaria de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, considera pertinente iniciar proceso sancionatorio, por el incumplimiento presentado por la sociedad CARNES LA SUIZA Y CIA LTDA, para realizar el trámite de permiso de vertimientos, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de las pruebas sumarias que obran en el Expediente DM-05-09-2965, se infiere la presunta comisión de conductas violatorias por parte de la sociedad CARNES LA SUIZA Y CIA LTDA, al encontrarse preliminarmente determinado que el establecimiento incumplió, al no realizar el trámite respectivo para el otorgamiento del permiso de vertimientos, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 11112 de 6 de julio de 2010.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5450

hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra de la sociedad CARNES LA SUIZA Y CIA LTDA.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter ambiental contra la sociedad **CARNES LA SUIZA Y CIA LTDA**, identificado con Nit 830.064.988-7, ubicado en la calle 163 No. 8-61 localidad de Usaquén de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor Ferney Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.275.792 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al señor Ferney Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.275.792 o quien haga sus veces, de la sociedad **CARNES LA SUIZA Y CIA LTDA**, identificado con Nit 830.064.988-7, ubicado en la calle 163 No. 8-61 localidad de Usaquén de esta ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5450

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 SEP 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó: Ingrid Suárez. [Firma]
Revisó: Dr Alvaro Venegas Venegas [Firma]
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila [Firma]
C.T. No. 11112 de 6 de julio de 2010
Exp: DM-05-09-2965





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
03-09-2010 10:14:24
Rad.No.: 2010EE41738 Fol:1 Anex:0

Bogotá D.C.

Señores
CARNES LA SUIZA Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Dirección:
CALLE 163 No 8-61
Teléfono: 6701122
Ciudad: Bogotá

Origen: SD:3847 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ
Destino: CARNES LA SUIZA # CIA LTD /
Asunto: CITACION PARA NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

Referencia: Citación Notificación

Respetado (a) Señor (a):

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir a la Secretaría Distrital de Ambiente a la Oficina de Notificaciones, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 Piso 7 Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C. C. A, con el propósito de notificarle personalmente del contenido del AUTO 5450 de fecha 02-09-2010 correspondiente al SDA-05-2009-2965.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por Edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, con el fin de continuar el trámite correspondiente.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar en el momento de la notificación esta comunicación, el Certificado de Existencia y Representación de la Persona Jurídica o en caso de ser Persona Natural el documento idóneo que lo acredite como tal.

Cordialmente,

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

PROYECTO
DIANA MARCELA QUINTERO ENDE.
AUXILIAR ADMINISTRATIVA DCA

